



GACETA LEGISLATIVA

I Periodo Ordinario

Poder Legislativo del Estado de Campeche, 19 de noviembre de 2015.

Año I

I Año Ejercicio
Constitucional

DECIMA SEXTA SESIÓN

Número 16

CONTENIDO

ORDEN DEL DIA.....	2
CORRESPONDENCIA	3
INICIATIVA	4
Iniciativa de Ley de Jóvenes Emprendedores del Estado de Campeche, promovida por los diputados José Guadalupe Guzmán Chi y Elia Ocaña Hernández del Partido Nueva Alianza.....	4
Iniciativa para reformar los artículos 24 y 102 de la Constitución Política del Estado, promovida por la diputada María del Carmen Pérez López del Partido de la Revolución Democrática	13
DICTAMEN	17
Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad, relativo a dos iniciativas para reformar la fracción IX y adicionar las fracciones XXVII, XXVIII y XXIX al artículo 34 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, promovidas por legisladores de los grupos parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.....	17
DIRECTORIO.....	22

“2015, Año de José María Morelos y Pavón”

ORDEN DEL DIA

1. Pase de lista.
2. Declaratoria de existencia de quórum.
3. Apertura de la sesión.
4. Lectura de correspondencia.
 - *Diversos oficios turnados a la directiva.*
5. Lectura de iniciativas de ley, decreto o acuerdo.
 - *Iniciativa de Ley de Jóvenes Emprendedores del Estado de Campeche, promovida por los diputados José Guadalupe Guzmán Chi y Elia Ocaña Hernández del Partido Nueva Alianza.*
 - *Iniciativa para reformar los artículos 24 y 102 de la Constitución Política del Estado, promovida por la diputada María del Carmen Pérez López del Partido de la Revolución Democrática*
6. Lectura, debate y votación de dictámenes.
 - *Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad, relativo a dos iniciativas para reformar la fracción IX y adicionar las fracciones XXVII, XXVIII y XXIX al artículo 34 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, promovidas por legisladores de los grupos parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.*
7. Lectura y aprobación de minutas de ley.
8. Asuntos generales.
 - *Participación de legisladores.*
9. Declaración de clausura de la sesión.

CORRESPONDENCIA

- 1.- La circular número 8 remitida por el H. Congreso del Estado de Guanajuato.
- 2.- La circular número 023 remitida por el H. Congreso del Estado de Zacatecas.

INICIATIVA

Iniciativa de Ley de Jóvenes Emprendedores del Estado de Campeche, promovida por los diputados José Guadalupe Guzmán Chi y Elia Ocaña Hernández del Partido Nueva Alianza.

**C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA
DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E S**

Los suscritos diputados integrantes de la Representación Legislativa del Partido Nueva Alianza, en ejercicio de la facultad que nos confiere el artículo 46 fracción II de la Constitución Política del Estado, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, presentamos ante esta soberanía un Proyecto de iniciativa de Ley de Jóvenes Emprendedores del Estado de Campeche, al tenor de la

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Campeche tiene el mayor porcentaje de desocupados con educación superior, seguido por Chiapas y Guerrero, según datos del Centro de Investigación en Economía y Negocios del Tecnológico de Monterrey (CIEN).

En este sentido incluir en la generación de empleos a los recién egresados e impulsarlos en sus proyectos mediante apoyos directos es uno de los propósitos de esta iniciativa de ley que hoy se presenta a la consideración de esta LXII Legislatura.

Debe destacarse que los jóvenes emprendedores son aquellos que identifican una oportunidad de negocio o necesidad de un producto o servicio y organizan los recursos necesarios para ponerla en marcha, es decir, para convertir una idea en un proyecto concreto, ya sea una empresa o una organización social que genere algún tipo de innovación y empleos.

La presente iniciativa pretende fomentar el espíritu emprendedor en Campeche, con la implementación, desarrollo y fortalecimiento de las bases que incentiven la cultura empresarial en nuestro estado, la creación de empresas, la generación de nuevas fuentes de trabajo, la expansión de los mercados y la competitividad.

Uno de los principales retos que enfrenta la juventud es la transición de la escuela al mercado de trabajo. Es cierto que en nuestro país en números absolutos el total de jóvenes empleados ha aumentado casi de manera

constante durante la última década. No obstante, la proporción de jóvenes trabajadores en relación con el total de empleados disminuyó de 34.6% a 30.7%, es decir una caída de casi 4 puntos porcentuales en los últimos ocho años.

Este comportamiento es un reflejo de la insuficiente generación de empleos para satisfacer la demanda de los jóvenes, quienes en muchos casos se incorporan por primera vez al mercado laboral. Otro indicador que complementa la descripción de este escenario es el siguiente: durante el primer trimestre del 2013, 14.7 millones de jóvenes estuvieron empleados. Sin embargo, esto únicamente representó el 30.0% de los empleos durante el mismo periodo. Lo anterior implica que la tasa de desocupación en jóvenes casi duplica la observada en la población abierta.

En los últimos años se ha generado un gran debate en medios de comunicación sobre la situación en la que se encuentran los jóvenes en México que no estudian y no trabajan (llamados “ninis”). Con información de la Encuesta Nacional de Juventud 2010 (ENJ 2010), se estima que los jóvenes en dicha condición alcanzaron los 7.8 millones, es decir, dos de cada 10 jóvenes de 12 a 29 años eran “ninis”. Cabe destacar que tres de cada cuatro jóvenes que no estudian y no trabajan son mujeres (5.9 millones), de éstas 57.0% realiza quehaceres domésticos y recibe manutención por parte de su pareja.

Los indicadores más recientes obtenidos de la Encuesta Nacional de Valores en Juventud 2012 (ENVAJ 2012) registran un menor tamaño de la población de jóvenes que no se encuentran estudiando o trabajando, ya que se estima que para 2012 había 7.1 millones de jóvenes de 12 a 29 años en dicha situación. No obstante, se sigue presentando un patrón similar al reportado anteriormente: el grupo de mujeres sigue representando una proporción importante (85.0%) del sector juvenil que no estudian y no trabajan, con 85% del total. A nivel regional, es posible observar que en 2012 la mayor proporción de jóvenes “ninis” habitaba en los estados del sur-sureste (Campeche, Chiapas, Guerrero, Oaxaca, Quintana Roo, Tabasco, Veracruz y Yucatán), con 25.8% del grupo de 12 a 29 años en dichas entidades.

Por otro lado, la información de la ENVAJ 2012 permite identificar los factores que los jóvenes identifican como barreras para insertarse al mercado laboral. Las principales razones que los jóvenes expresan como barreras (una vez excluyendo a aquellos que reportan encontrarse estudiando) son las siguientes: no han buscado empleo, la carencia del mismo, insuficiente preparación e inexperiencia.

Sin duda el contar con un trabajo es importante pero también lo es la calidad del mismo. Al ser cuestionados sobre la preferencia sobre un trabajo estable pero sin muchas posibilidades de progresar o un trabajo con muchas posibilidades de progresar pero inestable 74.4% afirmó preferir un trabajo seguro.

Un dato muy alentador de los Jóvenes entre 14 y 29 años según intención de poner su propio negocio en Campeche es del 15.2% encima de la media nacional que es de 12.8%

De acuerdo a Forbes y el Tecnológico de Monterrey. Son los jóvenes quienes más tienden a emprender en México.

La información de la Secretaría de Economía. 7 de cada 10 empleos formales son generados por pequeños negocios.

En relación a los datos expuestos, es necesario que los jóvenes cuenten con apoyo como emprendedores para potencializar su micro o pequeña empresa en sus inicios o a hacer realidad su idea de negocio a manera de incubadora de esta manera logrando auto emplearse junto a su socios fundadores así como teniendo el potencial de generar empleo en un mediano plazo impulsando así la economía y reduciendo las tasas de desocupación en materia de juventud que tiene nuestro Estado.

Lo que pretende esta iniciativa es brindar a los jóvenes las capacidades e instrumentos para que se constituya en agente de desarrollo económico. Por ello considera que la educación debe incorporar, en su formación teórica y práctica, lo más avanzado de la ciencia y de la técnica para que el emprendedor esté en condiciones de crear su propia empresa, adaptarse a las nuevas tecnologías y al avance de la ciencia y de igual manera debe también ejercer como emprendedor en su puesto de trabajo.

Estos esfuerzos en la educación considera que deben ser promovidos desde la educación básica, con el fin de que desde temprana edad se les inculque a los niños la importancia de desarrollar sus proyectos y ser creadores de empleos y de riqueza y desarrollo para ellos y sus familias, creando con ello un círculo de beneficios para toda la sociedad.

Esta iniciativa pretende sentar las bases jurídicas para crear jóvenes emprendedores desde la educación primaria, que cristalicen en proyectos que desarrollen jóvenes empresarios hasta los 29 años de edad, otorgándoles apoyos directos y sustanciales para llevar a cabo sus ideas que generen empleos.

PROYECTO DE DECRETO

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

NÚMERO _____

PRIMERO.- Se expide la Ley de Jóvenes Emprendedores del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

LEY DE JÓVENES EMPRENDEDORES DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público e interés social y tienen por objeto:

- a) Impulsar el desarrollo económico del Estado mediante el estímulo al espíritu emprendedor e iniciativa productiva de la juventud, propiciando su incorporación al mercado y economía regional como actores fundamentales que garanticen el desarrollo presente y futuro de la entidad;
- b) Promover la cultura y formación emprendedora mediante la cátedra transversal de emprendimiento incorporando sus temas y contenidos en los planes y programas de estudio de la educación básica, media y superior, pública y privada, en las diferentes modalidades que se imparten en el Estado; y
- c) Promover la inserción de los jóvenes al mundo empresarial.

Artículo 2.- Para promover el desarrollo productivo de las micro y pequeñas empresas innovadoras, creativas y competitivas creadas por jóvenes, el Gobierno del Estado deberá generar condiciones de competencia en igualdad de oportunidades y estimular su capacidad emprendedora, para así liberar las potencialidades creativas y aportar al sostenimiento de las fuentes productivas y a un desarrollo regional equilibrado.

Artículo 3. Los principios por los cuales se regirán las actividades emprendedoras, son las siguientes:

- a) Formación integral en aspectos y valores como desarrollo del ser humano y su comunidad, autoestima, autonomía, sentido de pertenencia a la comunidad, trabajo en equipo, solidaridad, subsidiariedad, asociatividad, bien común, y desarrollo del interés por la innovación, creatividad, competitividad y estímulo a la investigación y aprendizaje permanente;
- b) Fortalecimiento de procesos de trabajo asociativo y en equipo en torno a proyectos productivos con responsabilidad social;

- c) Reconocimiento de la conciencia, el derecho y la responsabilidad del desarrollo de las personas como individuos y como integrantes de una comunidad;
- d) Responsabilidad por el entorno, protección y cuidado del medio ambiente, la naturaleza, sus recursos y su comunidad;
- e) Apoyo a procesos de emprendimiento sostenibles desde la perspectiva social, cultural, ambiental y regional; y
- f) Difusión de los procedimientos, normas, reglas, programas, apoyos e incentivos en los diferentes niveles de gobierno.

Artículo 4.- Son obligaciones del Estado, para el desarrollo, fomento y cumplimiento de esta ley, las siguientes:

- a) Promover en toda la educación básica y media superior pública y privada en sus diferentes modalidades, el vínculo entre el sistema educativo y el laboral productivo para estimular la eficiencia y la calidad de los servicios educativos;
- b) Integrar y establecer normas, reglas de operación y programas específicos de acción gubernamental que abone a la constitución de políticas públicas e institucionales que promuevan la cultura emprendedora y la creación de empresas, en el marco de esta Ley;
- c) Promover el desarrollo productivo de las micro y pequeñas empresas innovadoras, creativas y competitivas;
- d) Desarrollar estrategias orientadas a motivar el espíritu emprendedor entre los jóvenes campechanos, bajo un esquema científico y tecnológico, coadyuvando con las diferentes instancias educativas, empresariales y de la sociedad civil.
- e) Promover estrategias orientadas al desarrollo de proyectos productivos, innovadores, creativos y competitivos que impulsen el desarrollo local y regional en el Estado.
- f) Establecer los principios normativos que sienten las bases para una política de Estado y un marco jurídico e interinstitucional que fomenten y promuevan la cultura emprendedora y la creación de empresas innovadoras y competitivas.
- g) Crear un vínculo del sistema educativo y sistema productivo estatal mediante la formación en competencias básicas, competencias laborales, competencias ciudadanas y competencias empresariales a través de una cátedra transversal de emprendimiento;
- h) Inducir el establecimiento de mejores condiciones de entorno institucional para la creación y operación de nuevas empresas.
- i) Crear el Fondo de Promoción e Impulso al Joven Emprendedor;
- j) Promover y crear un programa de microcréditos para jóvenes emprendedores de acuerdo a la disponibilidad presupuestal;
- k) Otorgar incentivos para la instalación de empresas nuevas creadas por jóvenes;
- l) Promover en los distintos medios de comunicación los apoyos a los jóvenes emprendedores, y;

m) Las que determinen el titular del Poder Ejecutivo del Estado mediante mandato o delegación expresa.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEFINICIONES

Artículo 5.- Para efectos de la presente ley se entiende por:

I. Cátedra transversal de emprendimiento: la acción formativa desarrollada en la totalidad de los programas de las instituciones educativas en los niveles de educación básica, media superior y superior, a fin de desarrollar la cultura de emprendimiento;

II. Fomento emprendedor.- El desarrollo de la cultura emprendedora por medio del estudio de temas que despierten el interés de los jóvenes por convertirse en agentes de cambio, y satisfagan sus metas a través de su propia acción, generando riqueza para sí y su comunidad en un marco de libertad, legalidad y responsabilidad.

III. Incubadora.- Órgano encargado del impulso, desarrollo y asesoramiento de la actividad productiva económica de proyectos de negocios para la realización exitosa de nuevas empresas, apoyándose en el Fondo de Promoción e Impulso al Joven Emprendedor”.

IV. Joven Emprendedor.- Aquella persona hasta los 29 años de edad, que identifica una oportunidad de negocio o necesidad de un producto o servicio y organiza los recursos necesarios para ponerla en marcha, es convertir una idea en un proyecto concreto, ya sea una empresa o una organización social, que genere algún tipo de innovación y empleos.

V. Joven Empresario.- Es toda aquella persona hasta los 29 años de edad, que ejercita y desarrolla una actividad empresarial mercantil, en nombre propio, con habitualidad, adquiriendo la titularidad de las obligaciones y derechos que se derivan de tal actividad, siendo esta una actividad organizada en función de una producción o un intercambio de bienes y servicios en el mercado.

VI. Proyecto incubado de negocios.- Es un documento escrito elaborado por un Emprendedor o Empresario, que define claramente los objetivos de un negocio y describe los métodos que van a emplearse para alcanzar los objetivos. Es una serie de actividades relacionadas entre sí para el comienzo o desarrollo de un proyecto con un sistema de planeación tendiente a alcanzar metas determinadas.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS AUTORIDADES Y ÓRGANOS COMPETENTES

Artículo 6.- La aplicación de la presente Ley corresponde al Poder Ejecutivo del Estado por conducto de las siguientes dependencias en el ámbito de sus competencias:

- I. La Secretaría de Desarrollo Económico;
- II. La Secretaría de Educación
- III. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Artículo 7.- A la Secretaría de Desarrollo Económico le corresponde:

- a) Promover y direccionar el desarrollo económico del Estado, impulsando la actividad productiva a través de procesos de creación de empresas competitivas, creativas e innovadoras, articuladas con las cadenas y clusters productivos reales relevantes para las distintas regiones de la entidad y con un alto nivel de planeación y visión a largo plazo;
- b) Fortalecer los procesos empresariales que contribuyan al desarrollo local, regional y estatal;
- c) Coadyuvar con las diferentes instituciones gubernamentales, empresariales y asociaciones de la sociedad civil, con la finalidad de desarrollar estrategias orientadas a vincular y financiar los proyectos innovadores, creativos y competitivos, para lograr su consolidación.
- d) Establecer mecanismos para el rápido desarrollo de la cultura emprendedora y empresarial en la población joven de México a través del establecimiento de programas de simplificación administrativa, compensación y estímulo al capital joven, identificado por su administración operación y destino entre otros mecanismos institucionales que apoyen a la viabilidad y continuidad de la iniciativa empresarial juvenil.
- e) Establecer un programa estatal de asesoramiento y mentoría a la iniciativa joven mediante la creación de incubadoras, asesoramientos y generación de estudios de factibilidad, desarrollados por las cámaras especializadas en los mismos, para la planeación, investigación, administración y mejora regulatoria.
- f) Dar el seguimiento para articular los esfuerzos que en materia regulatoria, estímulos y coinversiones se lleven a cabo para el cumplimiento de lo propuesto en la presente ley.

Artículo 8.- la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico deberá fomentar, promover y desarrollar programas de capacitación para el manejo de las relaciones obrero-patronales y cultura laboral, impositiva y jurídico administrativa mediante enlaces con organizaciones, cámara y/o dependencias afines.

Artículo 9.- La Secretaría de Educación del Estado de Campeche deberá:

- a) Coordinar la puesta en marcha de las acciones que la presente ley contempla para el logro de sus objetivos en el ámbito de su competencia junto con la Secretaría de Desarrollo Económico;
- b) Crear un vínculo entre el sistema educativo y el desarrollo económico, mediante enlaces y/o prácticas laborales, sociales y empresariales a través de una materia de cultura emprendedora a fin de generar jóvenes agentes de desarrollo económico para el bien común;
- c) Promover la cultura y formación emprendedora mediante la incorporación de sus temas y sus contenidos en los planes y programas de estudio de la educación básica, media y superior, pública y privada, en las diferentes modalidades que se imparten en el Estado; y
- d) Fomentar y fortalecer el acercamiento de las instituciones educativas a instituciones que impulsan y desarrollan programas educativos profesionales que acercan al estudiante a entender el sistema de economía de mercado con contenido social.

CAPÍTULO CUARTO

DE LOS INCENTIVOS FISCALES Y TRIBUTARIOS

Artículo 10.- La Secretaría de Desarrollo Económico en el marco de sus atribuciones y para el cumplimiento de esta Ley, instrumentará los siguientes incentivos fiscales y tributarios a los Jóvenes Emprendedores, para la creación de Empresas:

- I. Condonación y/o reducción de impuestos y contribuciones estatales;
- II. Establecimiento de tasas preferenciales en el pago de los actos o contratos;
- III. Reducción en los pagos por adquisiciones de servicios públicos estatales;
- IV. Reducción temporal de impuestos y/o contribuciones estatales; y
- V. Cualquier otro beneficio fiscal o tributario que se acuerde por la persona titular del Poder Ejecutivo.

Artículo 11.-Tendrán preferencia en la obtención de los beneficios y apoyos señalados en esta ley, los jóvenes emprendedores y empresarios que desarrollen y promuevan proyectos de:

- I. Uso racional de los recursos naturales con el fin de proteger el ambiente;
- II. Uso racional de recursos hídricos y la aplicación de sistemas de tratamiento y reciclado de agua;
- III. Uso y fomento de fuentes de energía renovable y limpia;
- IV. Aplicación de tecnologías de vanguardia en el desarrollo de sus procesos productivos
- V. Creación de empleos para jóvenes; y
- VI. Proyectos productivos en las regiones, municipios y comunidades en los que se creen empleos para que los jóvenes se arraiguen en sus comunidades.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- El Ejecutivo del Estado, en ejercicio de sus facultades, podrá realizar las transferencias necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley, en un plazo de 60 días, contados a partir de la entrada en vigor de este ordenamiento.

TERCERO.- El Ejecutivo del Estado deberá contemplar en el presupuesto correspondiente al ejercicio fiscal 2016, una partida especial para dar cumplimiento a los objetivos de esta Ley.

CUARTO.- El Ejecutivo del Estado deberá publicar el Reglamento de esta Ley, en el que establezca las directrices para la aplicación del Fondo de Promoción e Impulso al Joven Emprendedor, en 30 días, contados a partir de la publicación de la presente Ley.

ATENTAMENTE

San Francisco de Campeche, Cam., 10 de Noviembre de 2015.

DIP. JOSE GUADALUPE GUZMAN CHI

DIP. ELIA OCAÑA HERNANDEZ

Iniciativa para reformar los artículos 24 y 102 de la Constitución Política del Estado, promovida por la diputada María del Carmen Pérez López del Partido de la Revolución Democrática

**Buenos días compañeros legisladores.
Amigos y amigas de la prensa.
Público que nos acompaña.
Pueblo de Campeche.**

Con las facultades que me otorga el Artículo 46 fracción II y 47 de la *Constitución Política*; así como el propio numeral 47 fracción I y 72 de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo*, ambas del Estado de Campeche, me presento a esta soberanía a efecto de presentar la siguiente propuesta de Reforma Constitucional.

Señalan el párrafo III y V del artículo ARTÍCULO 102.- de nuestra Constitución lo siguiente:

III. Los Municipios podrán subdividirse territorialmente en Secciones y Comisarías Municipales. La facultad para crear Secciones y Comisarías corresponderá a la Legislatura del Estado y a los Ayuntamientos, respectivamente;
V. Cada Comisaría Municipal será administrada por una sola persona, auxiliar del Ayuntamiento, que recibirá el nombre de Comisario Municipal, cuya elección se hará conforme a los procedimientos de elección directa que prevenga la citada ley orgánica, procedimientos que los Ayuntamientos aplicarán dentro de los treinta días siguientes a su instalación y toma de posesión.

Fundado en lo anterior, en días pasados, los ayuntamientos del estado, se dieron a la tarea de organizar y llevar a cabo dichas elecciones. Muchas de ellas, no exentas de polémica y señaladas de llevarse a cabo con “cartas marcadas o dados cargados”.

Nuestra Constitución Política en su ámbito electoral, es heredera e hija de aquella reforma federal de 1996 en los tiempos de Ernesto Zedillo (la 5ta en materia electoral), y considerada la más importante desde 1977, cuando gobernaba José López Portillo, y Reyes Heróles en Gobernación promovió la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procedimientos Electorales mejor conocida como LOPPE.

La Reforma Zedillista del '96 conminó a que en los estados los marcos y normas constitucionales locales se adecuaran a un lineamiento federal. Un aspecto fundamental de aquella reforma consistió en poner fin a la participación directa del Poder Ejecutivo Federal en la organización de las elecciones nacionales. El cambio resulta trascendental y evidente en nuestra transición democrática, ya que se dejó atrás el viejo modelo

electoral en donde los procesos eran controlados, organizados, conducidos e inducidos por el mismo gobierno, federal, estatal o municipal.

Adecuado a los ámbitos locales, se reformaron las normas legales en Campeche para, efectivamente, quitarle al poder ejecutivo su intervención directa en la organización de los comicios de nuestra entidad. Así fue como, entre otras cosas, nació en enero de 1997 lo que hoy conocemos como Instituto Electoral del Estado de Campeche aunque en realidad ahora es OPLE Campeche: Organismo Público Local Electoral de Campeche

No es de nuestra prioridad, al menos no en esta propuesta, partidizar la competencia electoral de ese ámbito territorial y poblacional, por el contrario, la participación ciudadana debe ser alentada en esta propuesta de enmienda. El PRD a lo largo de muchos años, desde su fundación hace ya más de 25 años, ha sido gran promotor del Referéndum, de la Iniciativa Popular, del Plebiscito, de la revocación de Mandato, y por supuesto de las Candidaturas Ciudadanas.

Me parece pertinente que en las células del municipio, en sus Comisarías Municipales, se mantenga el espíritu ciudadano; incluso, sería un aliciente que todo el proceso se lleva a cabo entre individuos que a título personal aspiran a una responsabilidad social y pública, cuya única motivación sea la contienda cívica y ciudadana. Afuera estarían como observadores las autoridades de gobierno, los alcaldes, los directores municipales, y por supuesto, los Partidos Políticos.

El OPLE de Campeche, como órgano garante, y cuyo Consejo General en Campeche, así con el órgano central en la Ciudad de México, son integrados por ciudadanos sin militancia partidista; ellos tendrían la responsabilidad de convocar, organizar y llevar a cabo esta contienda.

Con estos antecedentes, propongo modificar el texto del segundo párrafo del Artículo 24; así como el 102 en su inciso V; ambos de nuestra Constitución bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Señala con toda claridad nuestra Constitución en el segundo párrafo del Artículo 24 lo siguiente: “La renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales, es un derecho de los partidos políticos y de los ciudadanos, quienes podrán participar como candidatos de manera independiente; se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases: ...”, y en el Inciso VII se va complementando lo siguiente:

VII. La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y del Organismo Público Local denominado “Instituto Electoral del Estado de Campeche”, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución, las leyes generales y las leyes locales en la materia.

Nuestra Constitución Local en su ámbito electoral, como he señalado en párrafos arriba, es consecuencia en su esencia y redacción de normas federales aprobadas en agosto de 1996, que entre otras cosas buscaba, y logró, que autoridades de gobierno no se involucraran de forma directa en la organización y realización de elecciones nacionales, estatales pero también municipales. Consecuencia de ello es, que las elecciones de las Juntas Municipales que son órganos auxiliares de gobierno que forman parte de los municipios fueran escogidos bajo los mismos principios y también en procesos electivos llevados a cabo por las mismas autoridades electorales. En el rezago y olvido quedaron las Comisarías Municipales, que al igual que las Juntas forman parte del municipio. Por esta razón, propongo a esta soberanía a dar mayor certidumbre y certeza a la elección de estos “auxiliares municipales” como la misma Constitución señala que son tanto las Juntas como las Comisarías. Y ante ello propongo modificar el Artículo 24 en su segundo párrafo, así como el 102 en su inciso V para quedar de la siguiente forma:

PROPUESTA DE DECRETO:

Artículo 24: ...

La renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los integrantes de Ayuntamientos, Juntas Municipales y Comisarías Municipales, es un derecho de los partidos políticos y de los ciudadanos, quienes podrán participar como candidatos de manera independiente; se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

...

Artículo 102 La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado es el municipio libre. Los Municipios del Estado tendrán personalidad jurídica y se regirán conforme a las siguientes bases:

I ...

II ...

III ...

IV ...

V Cada Comisaría Municipal será administrada por una sola persona, auxiliar del Ayuntamiento, que recibirá el nombre de Comisario Municipal, cuya elección se efectuará el primer domingo de octubre de cada tres años, mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible en los términos que disponga la legislación local de la materia.

...

Sin duda y consiente estoy de ello, que habría que modificar otros aspectos tanto de la norma Constitucional local, como de diversas leyes secundarias, por supuesto; leyes orgánicas de ayuntamientos y el mismo código electoral local, entre otras.

Pero esta iniciativa es un primer paso, para que, al ser aprobado nos demos a la tarea de continuar con el camino por recorrer.

Nuestro OPLE de Campeche tiene la capacidad y los recursos económicos, técnicos y humanos para llevar a cabo todos los procesos electorales de Campeche de los cuales dimana una autoridad de gobierno constitucional. Le terminará de quitar, finalmente a los gobiernos, su intervención directa en la organización de comicios municipales en el estado. Habrá mayor certidumbre y por supuesto que mayor confianza en nuestras autoridades gobernantes.

No olvidemos que el progreso del hombre y de sus instituciones siempre viene de la mano de la insatisfacción del Status Quo.

Buenas tardes y muchas gracias.

María del Carmen Pérez López.

DICTAMEN

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad, relativo a dos iniciativas para reformar la fracción IX y adicionar las fracciones XXVII, XXVIII y XXIX al artículo 34 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, promovidas por legisladores de los grupos parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.

CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE.- LXII LEGISLATURA.- COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y CONTROL INTERNO DE CONVENCIONALIDAD- PALACIO LEGISLATIVO, CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.- - - - -

Vista la documentación que integran los expedientes formados con motivo de dos iniciativas, la primera para adicionar la fracción XXVII y, la segunda, para reformar la fracción IX y adicionar las fracciones XXVIII y XXIX al artículo 34 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, promovida por diputados de los grupos parlamentarios del Partido Verde Ecologista de México y Revolucionario Institucional.

Este órgano legislativo, con fundamento en el artículo 54 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Campeche y en los numerales 33, 34 y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y, una vez valoradas las propuestas de referencia, presenta a la consideración del Pleno el presente dictamen

Resolutivo cuyo procedimiento de análisis se sustenta en los siguientes

ANTECEDENTES

- 1.- El 22 de octubre de 2015, legisladores de los grupos parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Verde Ecologista de México presentaron ante el Congreso Local la iniciativa para adicionar la fracción XXVII al artículo 34 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche.
- 2.- En sesión celebrada el 26 de octubre del año en curso, se le dio lectura a su texto, acordando proceder a su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.
- 3.- El 10 de noviembre del presente año, legisladores de los grupos parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Verde Ecologista de México, presentaron ante el Congreso Local diversa iniciativa para reformar la fracción IX y adicionar las fracciones XXVIII y XXIX al artículo 34 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, misma que se le dio lectura integra a su texto, turnándola para su estudio y dictamen.
- 4.- Hecho lo anterior, los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales y de Control Interno de Convencionalidad sesionaron emitiendo el presente resolutivo, de conformidad con los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Esta iniciativa no contraviene disposición alguna de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ni de la particular del Estado, por lo que este Congreso se encuentra facultado para conocer en el caso, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 54 fracción IX de la Carta Magna Local.

SEGUNDO.- Que los promoventes están facultados para instar iniciativas de ley o decreto, en términos de la fracción II del artículo 46 de la Constitución Política local.

TERCERO.- Con fundamento en lo previsto en los artículos 32, 33 y 34 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, esta comisión es competente para resolver lo conducente.

CUARTO.- Considerando que se reúnen los extremos previstos en el artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, procede la excusa de oficio del diputado Christian Mishel Castro Bello, por tratarse de uno de los promoventes, a efecto de observar la garantía de seguridad jurídica consistente en la imparcialidad de los actos jurídico-legislativos del Congreso del Estado, dado que el promovente es parte interesada y a su vez integrante del órgano que dictamina, en consecuencia la presidencia de la Junta de Gobierno y Administración, con fundamento en el invocado artículo 38, designó para este proceso de dictamen al diputado José Guadalupe Guzmán Chí del Partido Nueva Alianza.

QUINTO.- Que las iniciativas de referencia tienen como propósito fundamental:

- Reformar la denominación de la Comisión de Turismo, por la de Comisión de Turismo y Patrimonio Cultural del Estado.
- La creación de una Comisión Ordinaria de Deporte y Cultura Física, con el objeto de estudiar, analizar, dictaminar todo lo relacionado con el deporte y la cultura física, así como de los demás que le turne la mesa directiva.
- La creación de una Comisión Ordinaria de Desarrollo Energético Sustentable, con el objeto de estudiar, analizar, dictaminar todo lo relacionado con el desarrollo en el ámbito energético.
- La creación de una Comisión Ordinaria de Trabajo y Previsión Social, con el objeto de estudiar, analizar, dictaminar todo lo relacionado en el ámbito laboral.

SEXTO.- El pasado 10 de septiembre el Congreso del Estado expidió el decreto 290 en el cual se aprobó una reforma integral a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, que amplió y reorientó la estructura operativa de la administración pública estatal. En dicho decreto se crearon entre otras, la Secretaría de Desarrollo Energético Sustentable y, la Secretaría de Trabajo y Previsión Social.

La primera, con atribuciones para promover, conducir, difundir y evaluar las políticas, programas y estrategias de desarrollo sustentable en el ámbito energético de competencia estatal.

La segunda, con facultades para encargarse de conducir la Política laboral del Estado, vigilar la observancia y aplicación de las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política Estatal, la Ley Federal del Trabajo, los Tratados Internacionales y demás disposiciones aplicables.

En consecuencia y con el propósito de dotar al Congreso del Estado para que cuente con órganos internos especializados para conocer de los asuntos vinculados con las Secretarías de Desarrollo Energético Sustentable y, de Trabajo y Previsión Social, de reciente instauración, es pertinente crear comisiones ordinarias en las citadas materias, pues corresponderá a ellas dictaminar, investigar, consultar, analizar, debatir y resolver sobre las competencias de esas secretarías.

SÉPTIMO.- Ahora bien, el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Otorgándole a los Estados su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia. De ahí que el deporte y la cultura física reciban atención prioritaria del Estado Mexicano, a través de diversas políticas públicas orientadas a abatir la inactividad física de amplios sectores de la población por constituir, un importante factor de riesgo para la salud pública.

Por lo que es necesario reforzar los sistemas de competencia y seguimiento que maximicen el desarrollo de la juventud en el ámbito deportivo, así como implementar estrategias en esta materia para otorgar la dirección adecuada a los programas, proyectos y estrategias que permitan vinculación entre educación, cultura física y deporte.

OCTAVO.- Consecuentemente quienes dictaminan estiman viable las propuestas de referencia, toda vez, que es de suma importancia dotar al Poder Legislativo del Estado con comisiones ordinarias que se encuentren especializadas y vinculadas con los temas que se someten para su análisis y discusión en las materias de deporte, desarrollo energético sustentable y de trabajo y previsión social, para que se avoquen a los asuntos legislativos de su competencia.

Asimismo, por lo que se refiere a la ampliación de competencia de la Comisión Ordinaria de Turismo, se consideró el cambio de la denominación de dicha comisión para quedar como “Comisión de Desarrollo Turístico y Promoción del Patrimonio Mundial”, con el propósito de dotarla de competencia para conocer y resolver sobre asuntos relacionados con los sitios calificados como patrimonio mundial que se ubican en el Estado. Acuerdo al que se arribó como resultado de las propuestas planteadas y de los análisis correspondientes hechos en el seno de esta comisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se estima que debe dictaminarse, y

D I C T A M Í N A

Primero.- Las iniciativas para reformar la fracción IX y adicionar las fracciones XXVII, XXVIII y XXIX al artículo 34 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, son procedentes de conformidad con las razones expresadas en los considerandos del presente dictamen.

Segundo.- En consecuencia, se propone al Pleno del Congreso del Estado la emisión del siguiente proyecto de

DECRETO

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número _____

ÚNICO.- Se reforma la fracción IX y se adicionan las fracciones XXVII, XXVIII y XXIX al artículo 34 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 34.-

I. a VIII.

IX. La Comisión de Desarrollo Turístico y Promoción del Patrimonio Mundial;

X a XXVI.

XXVII.- La Comisión de Deporte y Cultura Física;

XXVIII.- La Comisión de Desarrollo Energético Sustentable; y

XXIX.- La Comisión de Trabajo y Previsión Social

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor tres días después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Las propuestas para la integración de las comisiones, deberá ser presentada ante el pleno en los términos y condiciones que establece la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche.

TERCERO.- Se derogan las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente decreto.

**ASÍ LO RESUELVE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES
Y CONTROL INTERNO DE CONVENCIONALIDAD.**

Dip. Laura Baqueiro Ramos
Presidenta

Dip. Carlos Ramiro Sosa Pacheco.
Secretario

Dip. Julio Alberto Sansores Sansores.
1er. Vocal

Dip. José Guadalupe Guzmán Chí.
2do. Vocal
*(En sustitución por excusa de ley
del dip. Christian Mishel Castro Bello*

Dip. Carlos Enrique Martínez Aké.
3er. Vocal

DIRECTORIO

MESA DIRECTIVA

DIP. ANGELA DEL CARMEN CAMARA DAMAS.
PRESIDENTA

DIP. JANINI GUADALUPE CASANOVA GARCIA.
PRIMERA VICEPRESIDENTA

DIP. JULIO ALBERTO SANSORES SANSORES.
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

DIP. LUIS RAMON PERALTA MAY.
PRIMER SECRETARIO

DIP. ELISEO FERNANDEZ MONTUFAR.
SEGUNDO SECRETARIO

DIP. ADRIANA DE JESUS AVILEZ AVILEZ.
TERCERA SECRETARIA

DIP. ERNESTO CASTILLO ROSADO.
CUARTO SECRETARIO

JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION

DIP. RAMÓN MARTIN MENDEZ LANZ.
PRESIDENTE

DIP. ILEANA JANNETTE HERRERA PEREZ.
VICEPRESIDENTA

DIP. LAURA OLIMPIA E. BAQUEIRO RAMOS.
SECRETARIA

DIP. CHRISTIAN MISHEL CASTRO BELLO.
PRIMER VOCAL

DIP. PABLO GUILLERMO ANGULO BRICEÑO.
SEGUNDO VOCAL

DIP. CARLOS ENRIQUE MARTINEZ AKE.
TERCER VOCAL

DIP. EDDA MARLENE UUH XOOL.
CUARTA VOCAL

LIC. ALBERTO RAMÓN GONZALEZ FLORES
SECRETARIO GENERAL

LIC. JOSÉ LUIS BALAM CHANONA
DIRECTOR DE CONTROL DE PROCESOS LEGISLATIVOS

DIRECCIÓN DE APOYO PARLAMENTARIO

Con fundamento en lo establecido por los Artículos Primero y Segundo del Acuerdo Número 75 de la LX Legislatura, el contenido de esta Gaceta Legislativa es de carácter informativo y no genera consecuencias jurídicas.